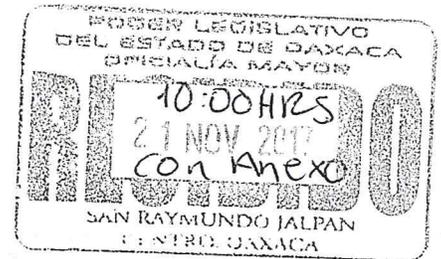




GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, noviembre 21 de 2017.

**COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS  
INTEGRANTES DE LA LXIII LEGISLATURA  
DEL HORABLE CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.**



La suscrita **Diputada Eva Méndez Luis**, integrante de la **Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional**, con la potestad que me confieren los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, propongo a éste Honorable Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 59, 60, fracción IV y 61, fracción VIII; y se adiciona la fracción XI, a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; lo que someto a la consideración de este Pleno Legislativo del Estado, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En fecha reciente este Congreso del Estado, aprobó el desafuero. Con ello, los titulares de los poderes legislativo, judicial y ejecutivo, dejaron de estar inmunes contra los efectos de la Ley ante la comisión de un delito o su quebranto; sin embargo, por mucho que se ha hecho, aún queda mucho por hacer. La mencionada reforma tiene



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, noviembre 21 de 2017.

como efecto que la autoridad o los funcionarios públicos que gozaban de inmunidad judicial, ahora se vean limitados para obrar con exceso de poder y sujetarlos al imperio de la Ley. Pese a los avances, a nivel municipal aún se puede constatar los abusos de poder y de autoridad, sobre todo en aquellos municipios en donde la costumbre resulta ley, y su abuso una costumbre, que reditúa en una constante violación a los derechos fundamentales del ciudadano, sobre todo cuando estos no son originarios de la comunidad, profesan un credo diferente, pertenecen al sexo femenino o simplemente piensa diferente al resto del colectivo, en tal sentido pues, resulta necesario la implementación de nuevas figuras jurídicas que garanticen el Estado de Derecho y el Imperio de la Ley, asimismo sirva para establecer un límite y se prevenga el exceso de poder que detenta el gobierno municipal.

Bajo este contexto, es preciso señalar que actualmente la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, contempla como causal para la suspensión o revocación del mandato de los concejales de los ayuntamiento, o para la desaparición de este, el incumplimiento de las sentencia dictadas por la autoridad electoral; esto como consecuencia de los reiterados conflictos que se habían suscitado en el seno de los ayuntamientos, pues en muchos de los casos los Municipios que se rigen por el sistema de Partidos Políticos evitaban a toda costa tomar protesta a los concejales electos por el principio de representación



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, noviembre 21 de 2017.

proporcional, e inclusive hecho lo anterior se negaban a cubrir sus dietas. De igual forma, en los Municipios que se rigen por sistemas normativos internos, existía mucha resistencia a cumplir con las sentencias dictadas por el órgano jurisdiccional y en los cuales muchas de las veces el Tribunal Electoral encontraban mucha dificultad para lograr el cumplimiento de la sentencia; sin embargo es de considerarse que esta obligación no debe limitarse a la materia electoral, sino a todo tipo de resoluciones, acuerdos, laudos y/o sentencias, ya que su cumplimiento es un asunto de orden público y de interés social, por ello, mi propuesta consiste en colocar en la Ley de la materia, como una causal de suspensión o revocación de mandato de los concejales o del propio ayuntamiento, la falta de cumplimiento a las sentencias, acuerdos, resoluciones o laudos dictados por los órganos jurisdiccionales y/o autónomos del Estado o de la Federación, así como la negativa de proporcionar los servicios públicos sin motivo ni fundamento, todo esto, con el ánimo de proteger los derechos fundamentales del gobernado y garantizar el Estado de Derecho y el Imperio de la Ley.

En tal sentido pues compañeras y compañeros Diputados, propongo el siguiente proyecto de:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, noviembre 21 de 2017.

## DECRETO

**ÚNICO:** Se reforman los artículos 59, 60, fracción IV y 61, fracción VIII; y Se adiciona la fracción XI, a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 57.- ...**

**ARTÍCULO 58.- ...**

I.- al X.- ...

XI.- La negativa de proporcionar los servicios públicos o cualquier otra prestación a su cargo, sin motivo ni fundamento y cuando la prestación del servicio sea un asunto de su competencia y reuniéndose los requisitos de ley para su prestación, la autoridad municipal omite brindarlos.

**ARTÍCULO 59.-** En el caso de desaparición de un ayuntamiento, se podrá decretar la suspensión provisional de éste ante una situación de violencia grave, un vacío de autoridad o estado de ingobernabilidad, o cuando así lo solicite un órgano jurisdiccional u autónomo ya sea del Estado o de la Federación por el incumplimiento de alguna de sus sentencias, resoluciones y/o acuerdos. La suspensión provisional se acordará por el Congreso con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, durará hasta en tanto no se emita la resolución definitiva del caso; podrá nombrarse por el propio Congreso un encargado del Municipio, que ejercerá sus funciones hasta que se emita la referida resolución. Antes de emitir esta medida cautelar el Congreso dará oportunidad al Ayuntamiento o su representante de ser oídos y exponer lo que a su derecho proceda.

**ARTÍCULO 60.- ...**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, noviembre 21 de 2017.

I.- al III.- ...

IV.- El incumplimiento de una sentencia, resolución y/o acuerdo dictado por un órgano jurisdiccional u autónomo del Estado o de la Federación.

### **ARTÍCULO 61.- ...**

I.- al VII.- ...

VIII.- El incumplimiento o la inejecución de una sentencia, resolución y/o acuerdo dictado por un órgano jurisdiccional o autónomo del Estado o de la Federación.

### **ARTÍCULO 62.- ...**

## **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. EVA MÉNDEZ LUIS.**